



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2020-0442**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARCIRIS DEL CARMEN DÍAZ MONTES por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 05700323004977367**

1.-) 5879,0366 UVR, equivalente a \$1.617.828,67 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL EN UVR</b>	<b>CAPITAL EN PESOS</b>	<b>INT. PLAZO UVR</b>
26/11/2019	715,5751	\$ 194.281,41	\$ 6.602,60
26/12/2019	721,0074	\$ 198.779,07	\$ 171.655,16
26/01/2020	726,4809	\$ 200.288,10	\$ 170.146,11
26/02/2020	731,9960	\$ 201.808,59	\$ 168.625,73
26/03/2020	737,5530	\$ 203.340,63	\$ 167.063,60
26/04/2020	743,1521	\$ 204.884,31	\$ 165.549,95
26/05/2020	748,7938	\$ 206.439,68	\$ 163.994,53
26/06/2020	754,4783	\$ 208.006,88	\$ 162.427,36
<b>TOTAL</b>	<b>5879,0366</b>	<b>\$ 1.617.828,67</b>	<b>\$ 1.176.065,04</b>

2.-) 80608,8631 UVR, equivalente a \$22.223.565,30 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demandada (13 de julio

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14,25 % efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$1.176.065,04 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro del numeral 1.

Se ordene a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40561789, ubicado en la calle 86 Sur No. 77 L 49 y/o calle 91 Sur No 77 L -50 casa 69 Conjunto Residencial San Diego Reservado P.H de esta ciudad. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez se encuentre inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

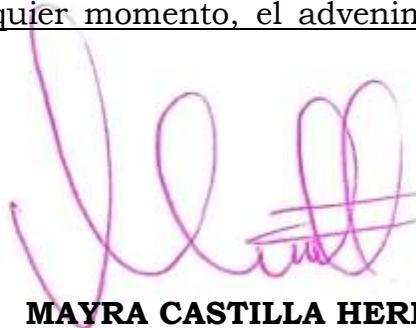
El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la sociedad PROMOCIONES COBRANZAS BETA S.A. como apoderada judicial de la demandante, quien actúa por conducto de la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 10 DE AGOSTO DE 2020

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24ad29c19acb4a6fa6c094d90e4d40b7559b26623de21779fc2195  
371d19ad99**

Documento generado en 06/08/2020 01:03:38 p.m.